



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por FALCONI  
GALVEZ Juan Teodoro FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.01.2026 19:18:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 08 de Enero del 2026

**OFICIO N° D000044-2026-PCM-SG**

Señora Congressista

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo  
y Lucha contra las Drogas.

Congreso de la República

**Presente.-**

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio N° 0941-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, Ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en la Policía Nacional del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000010-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO  
ROSSELL Marco Alejandro FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Day Vº Bº  
Fecha: 08.01.2026 17:56:45 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0100808»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 4436 4482 3570

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.01.2026 11:10:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 06 de Enero del 2026

## INFORME N° D00010-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, Proyecto de Ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en la Policía Nacional del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad.

Referencia : Oficio N° 0941-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 05 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, Proyecto de Ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en la Policía Nacional del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad.

Sobre el particular informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

### II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, Proyecto de Ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en la Policía Nacional del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor Javier Rommel Padilla Romero, integrante del Grupo Parlamentario Honor y Democracia y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



Firmado digitalmente por SILVA  
VILLACORTA Moises Adrian FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 06.01.2026 10:35:58 -05:00

EXPEDIENTE: 2025-0100808

- 2.2. A través del Oficio N° 0941-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D001283-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio del Interior el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS. -

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, Proyecto de Ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en la Policía Nacional del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad contiene un (1) artículo y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo con el siguiente detalle:
- El artículo único incorpora el artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de regular el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales; para tal efecto, propone que la Policía Nacional del Perú (PNP) disponga el uso obligatorio de las cámaras corporales ya adquiridas y en stock, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Asimismo, dispone la activación obligatoria de las cámaras de seguridad, y establece la necesidad de contar con un protocolo de registro desde el inicio hasta el fin de la intervención policial, con un sistema de almacenamiento seguro. De otro lado, el Proyecto de Ley señala que la evidencia audiovisual obtenida de las cámaras corporales constituye prueba fehaciente para la defensa del personal policial en procesos disciplinarios, administrativos o judiciales, sirviendo para acreditar que su accionar se ajustó a los protocolos y a la normativa vigente.

---

<sup>2</sup> **Artículo 96.** - Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

#### <sup>3</sup> **Pedidos de información**

**Artículo 69.** - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

Establece, además, la prohibición absoluta de la manipulación de las imágenes y la grabación en espacios privados, salvo existencia de orden judicial explícita, considerándose como falta muy grave el incumplimiento de lo dispuesto, especialmente la omisión de la grabación o la manipulación del material, sancionable de acuerdo con el régimen disciplinario de la PNP. En caso de indicios de alteración, encubrimiento, o actos de corrupción detectados en las grabaciones, la iniciativa señala que la Inspectoría General de la PNP está obligada a notificar y remitir el caso al Ministerio Público y al Poder Judicial en un plazo no mayor a 24 horas.

Finalmente, se propone que el acceso a las grabaciones esté restringido solo a personal autorizado de la PNP, del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Inspectoría General de la PNP, en el marco de las investigaciones o procesos judiciales. Mientras que, los ciudadanos tendrán derecho a solicitar el acceso a las grabaciones en las que hayan sido parte, para ejercer su derecho a la defensa y denuncia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento.

- La Primera Disposición Complementaria Final precisa que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, emite el Reglamento de la presente Ley en un plazo improrrogable no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.
- La Segunda Disposición Complementaria Final señala que la implementación de la presente ley se financia con el presupuesto institucional del Ministerio del Interior y de la PNP (Unidad Ejecutora 002-26 DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA PNP), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- La Tercera Disposición Complementaria Final garantiza la capacitación obligatoria y permanente al personal policial sobre el uso adecuado de las cámaras corporales, los protocolos de grabación y las graves sanciones por su incumplimiento

3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior establecida en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior<sup>4</sup>, y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecida en la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>5</sup>; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001283-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, Proyecto de Ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en la Policía Nacional del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio Múltiple N° D001283-2025-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:

---

#### <sup>4</sup> Ministerio del Interior

**Artículo 4.-** El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

#### <sup>5</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

##### Ley N° 29809

**Artículo 4.- Ámbito de Competencia.-** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

(...)

f. Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

(...)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.12.2025 11:48:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 24 de Diciembre del 2025

## OFICIO MULTIPLE N° D001283-2025-PCM-SC

Señores:

**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**

Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR

**ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS**

Secretario General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0941-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Memorando N° D002807-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0100808

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, "Ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en la Policía Nacional del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0100808»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 1350 0561 0049